

PROPIEDAD INTELECTUAL

# Derecho de autor e inteligencia artificial

El alcance de los recientes pronunciamientos del **Indecopi** sobre obras creadas con IA

Nuestra Asociada **Ariana Delgado**, nos explica los 3 recientes pronunciamientos de la Sala sobre autoría e IA

LLONA & BUSTAMANTE  
ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO

60<sup>+</sup>  
Años



## Inteligencia artificial y derecho de autor: alcances y precisiones sobre los recientes criterios del Indecopi

Recientemente, el Indecopi publicó una nota de prensa titulada "El Indecopi rechaza el registro de tres obras artísticas creadas con inteligencia artificial", a través de la cual informó que la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, confirmó en segunda y última instancia administrativa, que las obras artísticas (ilustraciones digitales con inteligencia artificial) tituladas "Viejo Callejón de un solo caño", "Café del Lunes" y "Lomo Saltado en Taberna", **todas presentadas por un mismo solicitante, fueron rechazadas para su registro, al haber considerado que habrían sido desarrolladas en su integridad por sistemas de inteligencia artificial.**

Las decisiones antes aludidas recaen en la **Resoluciones N° 1583, N° 1584 y N° 1585-2026/TPI-INDECOPI**, todas emitidas el 9 de septiembre de 2026 por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi (en adelante, la Sala), como consecuencia de la apelación presentada por el solicitante ante las denegatorias de la primera instancia. En su oportunidad, la Dirección de Derecho de Autor denegó el registro de dichas obras al considerar que las mismas constituyen un producto generado por inteligencia artificial a través de un proceso automático que opera de manera aleatoria, conforme a lo declarado por el propio solicitante en la solicitud de registro; razón por la cual la Dirección determinó que tales obras no poseen los atributos exigidos por la norma para ser protegidas por derecho de autor.

Aunque la Sala confirmó la denegatoria de registro de las tres ilustraciones casi en la misma línea que la primera instancia, consideramos que **sus decisiones no establecen en sí mismas una exclusión general para la protección de todas las obras desarrolladas con el apoyo de sistemas o herramientas de IA.** A diferencia de lo que opinan algunos otros expertos en la materia, los recientes pronunciamientos de la Sala sobre la creación de obras mediante el uso de inteligencia artificial durante el proceso creativo nos permiten afirmar que, **el Indecopi no le ha cerrado la puerta a la posibilidad de proteger por derecho de autor a las obras generadas utilizando herramientas de inteligencia artificial.**



Desde nuestra perspectiva profesional consideramos que el Indecopi ha denegado el registro basándose en la información que obraba en los tres procedimientos a su cargo, poniendo especial énfasis en que la denegatoria de la protección autoral en dichos casos se sustentó en el hecho de que las tres ilustraciones habrían sido **“desarrolladas íntegramente por la IA”**, de acuerdo con la propia declaración del solicitante.

Y es precisamente en el supuesto desarrollo de la creación “íntegramente por la IA” en donde encontramos el verdadero punto de inflexión que nos motiva a escribir estas líneas sobre este tema tan álgido y de actualidad, siendo oportuno volver al origen de estos casos, para comprender mejor el trasfondo de estas decisiones en particular.

## 1. | ¿Qué se solicitó en estos casos y qué resolvió el INDECOPI?

El **5 de junio de 2025**, un mismo solicitante pidió ante la Dirección de Derecho de Autor el registro de tres obras artísticas, todas bajo la modalidad **"otro (ilustración digital con inteligencia artificial)"**. Las obras solicitadas fueron las siguientes:

**01** Viejo Callejón de un solo caño

**02** Café de Lunes

**03** Lomo Saltado en Taberna





| OBRA | EXPEDIENTE N° | PARTICULARIDADES DEL CASO |
|------|---------------|---------------------------|
|------|---------------|---------------------------|

## Viejo Callejón de un solo caño



EXPEDIENTE N°  
**2358-2025/DDA**

- El solicitante señaló en la solicitud que las ilustraciones cuyo registro se solicitaba constituían ilustraciones digitales creadas con inteligencia artificial (IA).
- La Dirección de Derechos de Autor **DENEGÓ** la solicitud mediante la **Resolución N° 2881-2025/DDA-INDECOPI** del 4 de noviembre de 2025, al considerar que la obra fue generada a través de un proceso automático (con inteligencia artificial), no reuniendo el requisito de originalidad ni autoría humana.
- El solicitante apeló manifestando que la resolución carecía de motivación suficiente.
- Respecto al uso de IA afirmó lo siguiente:
  - No empleó la herramienta tecnológica como mecanismo automático, sino como soporte técnico para expresar una visión propia.
  - Incorporó una nueva composición visual, perspectiva redefinida, diseño de iluminación, texturas de iluminación, texturas modificadas y añadidas, así como elementos arquitectónicos nuevos; todos ellos creados por él como autor.
  - Su creación de trata de una obra derivada.
- En cuanto a la intervención humana en el proceso creativo de la obra solicitada afirmó que esta habría surgido de un concepto visual preciso sobre el tipo de callejón, atmósfera, perspectiva, iluminación y textura. Dicho concepto fue traducido en una serie de instrucciones textuales (prompts) destinadas a orientar cada fase de generación preliminar, los cuales fueron modificados sucesivamente conforme evaluaba los resultados obtenidos, lo que a su entender confirmaría la intervención humana sustancial requerida por la normativa.



| OBRA | EXPEDIENTE<br>N° | EXPEDIENTE<br>N° |
|------|------------------|------------------|
|------|------------------|------------------|

## Café del Lunes



EXPEDIENTE N°  
**2359-2025/DDA**

- El solicitante también afirma en su solicitud que se trata de una obra constituida por una ilustración digital hecha con inteligencia artificial.
- La Dirección de Derecho de Autor, al igual que en el anterior caso, **DENEGÓ** la solicitud mediante la **Resolución N° 2882-2025/DDA-INDECOPI** del 4 de noviembre de 2025, bajo los mismos fundamentos.
- El solicitante apeló alegando algunos de los mismos argumentos a los presentados en la apelación contra la denegatoria de la obra “Viejo Callejón de un solo caño”
- Enfatizó que inteligencia artificial únicamente funcionó como herramienta mientras que las decisiones creativas y estéticas son enteramente humanas.
- En este caso en particular, alegó que la intervención humana en el proceso creativo de la obra solicitada ha sido determinante y sustancial puesto que la inteligencia artificial se utilizó como herramienta técnica, mientras que el autor tomó todas las decisiones estéticas y creativas esenciales:
  - El autor eligió un enfoque realista donde la miniatura dentro de la taza se integra armónicamente en la escena.
  - Se dio una corrección de proporciones y perspectiva.
  - Aplicación de reflejos, sombras, texturas en la piel de la mano, superficie del café y elementos de la escena.
  - Revisión de múltiples variantes y refinamiento manual para asegurar que la obra represente la visión artística del autor.
  - Afinando sombras, contornos y coherencia visual.
- Afirma que, por todo ello, su creación cumple con los requisitos para ser considerada obra protegida.



| OBRA | EXPEDIENTE N° | PARTICULARIDADES DEL CASO |
|------|---------------|---------------------------|
|------|---------------|---------------------------|

## Lomo Saltado en Taberna



EXPEDIENTE N°  
**2360-2025/DDA**

- El solicitante señala que esta también sería una obra constituida por una ilustración digital hecha con inteligencia artificial.
- La Dirección de Derecho de Autor, en línea con los otros 2 casos, también **DENEGÓ** esta solicitud, mediante la **Resolución N° 2883-2025/DDA-INDECOPI** del 4 de noviembre de 2025, básicamente replicando fundamentos análogos a los empleados en los otros casos.
- El solicitante apeló en la misma línea que sus otros recursos de apelación y, con relación al nivel de intervención humana en este caso, señaló:
  - El autor decidió que el enfoque sería un primer plano del plato, con fondo parcial del mantel a cuadros, asegurando que la atención se centre en la comida.
  - Hubo una corrección de perspectiva y proporciones.
  - Se dio un añadido de brillos, sombras, reflejos, variaciones en el color de la carne y las verduras.
  - Se hicieron ajustes cromáticos y de iluminación.
  - Se realizó una selección de iteraciones y edición final.



Como señalamos antes, las obras solicitadas fueron finalmente denegadas por la Sala, en segunda y última instancia administrativa. Ante la falta de medios probatorios que acreditaran el grado de participación o intervención del solicitante, y sobre la base de lo declarado en sus propias solicitudes de registro, la Sala consideró que las creaciones habían sido desarrolladas íntegramente por la IA. En consecuencia, concluyó que no se había acreditado que el solicitante ejerciera sobre la expresión final de la obra el control creativo personal y directo que exige el artículo 2, inciso 17, del Decreto Legislativo N° 822 para que exista una creación intelectual personal. Así se resolvieron los tres casos.

## **2. Sobre el peso de la prueba en las decisiones de la Sala y por qué no bastaba con solo afirmar el uso de IA para revertir los pronunciamientos iniciales de la Dirección**

En los tres casos, el argumento común y de fondo del apelante fue el mismo: que la IA operó solo como una herramienta, pero las decisiones creativas fueron propias del solicitante. Y en los tres casos, entre otros fundamentos, la respuesta de la Sala también fue la misma (y aquí es donde se encuentra el punto de inflexión):

*“de la revisión del recurso de apelación, se advierte que no se presentó medio probatorio alguno que permita apreciar el supuesto grado de participación del solicitante en el contenido generado por la IA que se pretende registrar, por lo que no se puede emitir un pronunciamiento al respecto.*

*(...)*

*En atención a lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en la solicitud de registro, se debe considerar que la creación materia de análisis fue desarrollada íntegramente por la IA.”*



Al abordar la carga de la prueba, citando el artículo 162 de TUO de la Ley N° 27444 (que establece que quien alega un hecho, debe probarlo), la Sala concluyó en los tres casos que **las creaciones o ilustraciones presentadas habrían sido desarrolladas íntegramente por la IA**, basándose en lo manifestado por el solicitante en sus solicitudes de registro y en la ausencia de medios probatorios que permitieran apreciar el aporte humano alegado en las apelaciones. En consecuencia, concluyó que dichas creaciones **no podrían ser objeto de protección a través del sistema de derecho de autor**.

Al respecto, resulta pertinente aclarar una cuestión importante: al solicitar el registro de una obra, el autor o solicitante no tiene ninguna obligación legal de acreditar que es el titular de esta, así como tampoco se le exige documentar su proceso creativo para demostrar su autoría. El artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, establece que la información contenida en la solicitud de inscripción **“tiene carácter de declaración jurada”**. Es más, el propio formulario de solicitud consigna una nota como **“importante”**, en la cual se señala que toda información consignada en la solicitud se considera cierta, en atención al principio de presunción de veracidad reconocido en el TUO de la Ley N° 27444, y que estará sujeta a fiscalización posterior.

Sin embargo, esa misma presunción de veracidad nos ayuda a entender lo ocurrido. Si lo declarado en la solicitud se tiene por cierto, también se tiene por cierto lo que el propio solicitante manifestó sobre la intervención de la IA en la generación de las creaciones. Cabe aclarar que en la solicitud no se hizo ninguna especificación sobre el grado de intervención humana o uso de la herramienta de IA; pero ante la carencia de dicha información ¿No pudo acaso el Indecopi, desde el procedimiento en primera instancia, requerir información adicional al solicitante en aplicación del principio de verdad material? ¿Por qué ante la duda y en un tema de tanta relevancia, decidió presumir de manera tajante que las ilustraciones fueron generadas en su totalidad a través de un proceso automático de la IA?



Con esto último no pretendemos afirmar que, en estos casos, el mero acto de consignar el uso de IA en la solicitud equivale a una inexistente intervención humana y mucho menos pretendemos afirmar que el Indecopi en general y, en particular, la Sala pudo haber efectuado dicho razonamiento. Esa constituiría una conclusión demasiado simplista, basada en una mirada obtusa del tema que nos convoca. El Indecopi resolvió atendiendo a lo declarado en las solicitudes y a los demás elementos que obraban en el expediente y fue precisamente por lo declarado en las solicitudes que la primera instancia consideró que las obras habían sido generadas mediante un proceso automático por IA; pero insistimos en que pudo haber existido algún tipo de requerimiento que buscara profundizar de manera más exhaustiva los hechos alegados.

Ante la inexistencia de algún requerimiento que coadyuvara a esclarecer de algún modo el nivel de participación humana en el desarrollo de las ilustraciones y frente a los pronunciamientos tajantes de la primera instancia, **ya no bastaba con reiterar o ampliar lo declarado en la solicitud mediante meras afirmaciones.** Era necesario presentar elementos que permitieran sustentar lo afirmado por el solicitante y de esa manera, intentar desvirtuar las conclusiones de la Dirección de Derecho de Autor sobre el hecho de que las creaciones habrían sido obtenidas de manera automática a través de la inteligencia artificial.

En vía de apelación, correspondía cumplir con el artículo 204 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, que dispone que los recursos de apelación deben sustentarse con la presentación de nuevos documentos, con una diferente interpretación de las pruebas producidas o con cuestiones de puro derecho, precisando además el agravio producido. Esto no significa que toda apelación requiera nueva prueba; pero, en estos casos, **la cuestión era cómo sustentar la intervención humana alegada** para cuestionar la denegatoria.

No obstante, conforme a lo indicado por la Sala, ninguno de los tres recursos apelación aportó medios de prueba que permitieran a la autoridad evaluar, analizar,



contrastar, validar y verificar las afirmaciones con las que el solicitante describió el uso de la IA como una herramienta de apoyo en su proceso creativo.

Al respecto, algunos expertos han afirmado que el tema de la carga de la prueba resultaría preocupante. Si bien al momento de solicitar el registro de una obra no se exige la presentación de ningún elemento de prueba para acreditar la autoría, resulta razonable y con sustento legal que, en sede de apelación y frente a una denegatoria, el propio solicitante necesite acreditar o sustentar sus afirmaciones para que la segunda instancia pueda evaluar el aporte o intervención humana invocada. Cuando lo que se discute es ese aporte, describirlo no necesariamente basta para demostrarlo.

Quizá el escenario habría sido distinto si las solicitudes se hubiesen presentado en otra jurisdicción, como por ejemplo la de los Estados Unidos, donde la autoridad competente (U.S. Copyright Office) publicó el informe ***Copyright and Artificial Intelligence, Part 2: Copyrightability*** en enero de 2025, cuyas precisiones sobre autoría e IA pueden orientar el debate, en lo que resulten aplicables [1]:

- **La autoría humana es requisito indispensable:** El copyright no protege el material generado puramente por IA, ni aquel en el que no hay suficiente control humano sobre los elementos expresivos.
- **Debe declararse el uso de IA y describirse el aporte humano:** Si la obra contiene material generado por IA en cantidad mayor a lo de minimis, el solicitante debe revelarlo y presentar una breve declaración que describa la contribución del autor humano (sección I.B). El informe no establece un listado de pruebas ni una regla expresa sobre la carga de la prueba.
- **El análisis debe hacerse caso por caso, según cómo se creó la obra:** Para determinar si existe una contribución humana protegible, deben examinarse la obra y las circunstancias concretas de su creación. La distinción entre un uso asistivo y un uso generativo depende de cómo se utiliza el sistema, no de sus características.

---

[1] Estas pautas se refieren a los Estados Unidos, no a Perú, aunque puedan servir como referencia.



- **Los prompts y el esfuerzo no bastan por sí solos para atribuir autoría sobre el resultado:** Con la tecnología examinada al momento de emitirse el informe, se afirmó que los prompts por sí solos no otorgan control suficiente sobre la expresión. Revisarlos y reenviarlos muchas veces tampoco cambia ese análisis. El tiempo, el costo o el esfuerzo invertidos no sustituyen una contribución creativa humana protegible.
- **La expresión humana incorporada debe poder identificarse en el resultado:** También pueden protegerse las modificaciones originales o la selección, coordinación y disposición creativa de materiales, sin extender esa protección al contenido generado por IA considerado aisladamente.

Si bien el informe estadounidense contempla una declaración del uso de IA y una breve descripción del proceso creativo o del nivel de aportación humana, ello no nos permite concluir que esa descripción baste en todos los casos para verificar cómo se utilizó el sistema de inteligencia artificial o cuál fue el grado de intervención humana. Precisamente cuando es el aporte humano el que está en discusión, creemos que contar con elementos probatorios que permitan verificarlo resultaría relevante para determinar qué uso se le dio a la IA, qué expresión puede atribuirse a la persona humana y cuál corresponde al contenido generado por IA.

**Esta distinción entre describir el aporte humano y sustentar su existencia nos permite volver a las tres decisiones de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi.** En estos casos, la Sala - ante la falta de sustentos que le permitieran verificar el nivel o alcance de la intervención humana en una obra generada a través de una herramienta de IA - omitió pronunciarse sobre tales cuestiones. **Prácticamente señaló que la ausencia de medios probatorios le impedía apreciar el grado de participación alegado por el solicitante.** Por ello, resolvió con base en los elementos disponibles en el expediente, sin desarrollar un criterio sobre qué grado de intervención humana podría resultar suficiente para obtener protección.



De ahí que, a nuestro juicio, ante casos análogos con la misma carencia probatoria, podrían repetirse decisiones en el mismo sentido. Mientras no existan elementos que permitan evaluar el aporte creativo humano o, cuando menos, quede sustentado de algún modo el grado de intervención humana en el proceso creativo de aquello que se pretende registrar, la discusión podría seguir centrada en la insuficiencia de su sustento, sin llegar a esclarecer qué grado de participación humana permitiría considerar que la creación es original y susceptible de protección por derecho de autor.

Desde esa perspectiva, uno de los puntos decisivos de estos casos es el sustento probatorio del aporte humano o del grado de intervención humana, que es precisamente lo que habría faltado para conseguir un pronunciamiento de la Sala, más allá de lo vertido en las resoluciones analizadas.

### 3. | ¿Cómo se difundió el tema?

Qué duda cabe de la difusión mediática de estos casos, sustentada obviamente en su relevancia, pero también en la nota de prensa mediante la cual Indecopi informó acerca de estos recientes pronunciamientos. Bajo el titular **"El Indecopi rechaza el registro de tres obras artísticas creadas con inteligencia artificial"**, la propia nota de prensa generó bastante revuelo. No tardaron en surgir diversos expertos, profesionales y medios afirmando, de forma tajante, que **el Indecopi habría cerrado la puerta al registro de todo tipo de obra generada con el uso de sistemas de inteligencia artificial.**

A semejante titular de la propia autoridad competente se sumaron varias lecturas categóricas, tanto en el plano nacional como en la esfera internacional, en las que se afirmaba que el Perú le cerró la puerta a la protección de creaciones con IA, que todo lo que pase por una herramienta generativa se va directo al dominio público o que crear con IA carece de protección en el Perú. Muchas de estas lecturas parciales han omitido pronunciarse sobre la dimensión probatoria de las resoluciones comentadas.



A diferencia de lo afirmado por algunos expertos, **la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi no ha cerrado la puerta a que las creaciones elaboradas con apoyo de herramientas de IA gocen de protección por derechos de autor. Lo que ha hecho es enfatizar que esa protección no alcanza a las obras generadas íntegramente por IA**, subrayando el término **“íntegramente”**. He ahí la diferencia, aunque parezca tan solo un matiz, esa consideración respecto de la **“integridad”** o **“exclusividad”** de la herramienta en la creación de la obra lo cambia todo.

Como lo hemos venido desarrollando, uno de los aspectos más relevantes de estos pronunciamientos es la relación entre el aporte creativo alegado y su acreditación probatoria. Nuestra lectura integral de estos casos es que la Sala no pudo pronunciarse sobre el grado de intervención invocado por el solicitante ante la ausencia de medios probatorios que le permitieran apreciar, verificar y evaluar en su total y real dimensión el grado de intervención invocado por el solicitante. ¿Y cómo podría hacerlo si - según lo señalado en las **Resoluciones N° 1583, 1584 y 1585-2026/TPI-INDECOPI** - el solicitante no habría presentado medios de prueba que permitieran apreciar o acreditar su proceso creativo y su nivel de intervención en cada uno de esos casos?

Quizá otro pudo haber sido el panorama si se hubieran presentado, al menos en alguno de los tres casos, documentos que permitieran a la autoridad evaluar el nivel de intervención humana o quizá se hubiera dado lugar a la emisión de algunas precisiones o criterios al respecto. Ello no asegura que el registro solicitado hubiese sido concedido; pero, cuando menos, se habría permitido discutir la cuestión sobre una óptica distinta, revisar los sustentos y tal vez, conseguir por fin un pronunciamiento que contenga su posición definitiva respecto de este tema.

Esperamos que, en un futuro cercano, a partir de nuevos casos el INDECOPI pueda desarrollar y profundizar tanto en las cuestiones probatorias como en los criterios de protección, el grado de intervención humana en el manejo de IA, en el tema de la autoría y el uso de inteligencia artificial, así como en otras tantas cuestiones vinculadas.



Eso nos permitiría contar con mayor predictibilidad sobre las decisiones frente a creaciones en las que la IA intervenga como herramienta, tal como se ha alegado en estos casos.

Para todos los efectos, en estos tres casos, la Sala ya emitió sus pronunciamientos al respecto. Su eventual impugnación ante el Poder Judicial, mediante una demanda contencioso-administrativa, deberá sujetarse a los requisitos y plazos aplicables, y ya la defensa del solicitante ha manifestado que defenderá sus derechos en esa vía. Por ello, creemos que la historia todavía continúa y nosotros, como siempre, permaneceremos expectantes ante las novedades que puedan surgir en estos casos.

## UNA IDEA CLAVE

“ El Indecopi no ha cerrado la protección de creaciones con apoyo de IA. Sigue pendiente definir qué aporte creativo humano permitiría protegerlas y cómo sustentarlo. ”

Ariana Delgado Pinedo  
**Asociada**





“ Los recientes pronunciamientos de Indecopi plantean nuevos desafíos para la protección del derecho de autor frente a la inteligencia artificial. Desde el Estudio, analizamos sus alcances e implicancias para aportar claridad jurídica ante los nuevos escenarios de creación artística e intelectual. ”

Raúl Villavicencio Bedoya  
**Socio**

LLONA & BUSTAMANTE  
ABOGADOS

---

T U S O C I O E S T R A T É G I C O

